



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF.- INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

No. 11001-31-10-022-2021-00504-00

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, instaurada a través de Defensor Público por OLGA YAMILE RINCON MONTAÑO en calidad de progenitora de la menor de edad JULIETA RINCON MONTAÑO, en contra de LUIS CARLOS HERNANDEZ GUZMAN; por lo que se DISPONE:

1. A la presente acción imprímasele el trámite contenido en el art. 368 del Código General del Proceso.
2. Notifíquese a la parte demandada y córrase traslado por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho a la defensa.
3. Dese estricto cumplimiento a los estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., so pena de hacerse acreedor a la sanción descrita en la norma invocada.
4. Cítese **vía electrónica** a la señora Agente del Ministerio Público, para lo de su cargo y comuníquese **vía electrónica** esta decisión al Defensor de Familia adscrito al despacho.
5. Atendiendo lo establecido por el artículo 386 del Código General del Proceso, se ordena la práctica de la prueba genética al grupo familiar conformado por OLGA YAMILE RINCON MONTAÑO (madre), LUIS CARLOS HERNANDEZ GUZMAN (presunto padre) y la menor de edad JULIETA RINCON MONTAÑO (hija), advirtiéndole que la renuencia a la práctica de la prueba por parte del demandado hará presumir cierta la paternidad.

Por secretaria elabórese el Fus y remítase comunicación por el medio más expedito a las partes.

6. De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso, se accede al amparo de pobreza solicitado por la demandante, quien se hace acreedora de los beneficios del artículo 154 ibídem.
7. Se niega la solicitud de fijación de cuota provisional de alimentos, como quiera que no encuentra este operador judicial un fundamento razonable para ello, en los términos del numeral 5, artículo 386 del C.G.P.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

8. No hay lugar a ordenar el impedimento de salida del país del accionado como quiera que no está determinada la existencia de la obligación, de conformidad con lo estipulado en el inciso 6 del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
9. Se reconoce personería al Defensor Público Dr. Abel Fernando Hernández Camacho, como apoderado de la parte demandante para que actúe en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, reading 'J. Buitrago F.', with a stylized initial 'J'.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez